



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Queda para proveer. Septiembre quince de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. C.S.
DEMANDANTE: BANCOOMEVA. NIT 900.406.150-5
DEMANDADO: HUMBERTO QUESADA RENGIFO. CC.6.183.167
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00060-00.
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1533

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memoria presentado por el demandado en este asunto, señor **HUMBERTO QUESADA RENGIFO**, solicitando la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que establece: ***“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”...(...)***

Como quiera, que se da el anterior presupuesto procesal, y al no existir actuación alguna durante el tiempo establecido, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y sin condena en costas a la parte actora.

Por lo anterior el despacho.

RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **BANCO COOMEVA** contra **HUMBERTO QUESADA RENGIFO**, por desistimiento tácito de conformidad con el literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- ✓ **Levantar** el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **HUMBERTO QUESADA RENGIFO** en cuentas de ahorro, corriente, C.D.T, C.D.A.T en los diferentes bancos. Líbrese oficio a las diferentes entidades bancarias, haciéndoles saber que se deja sin valor alguno el oficio Circular No



1024 de fecha marzo 188 de 2016. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

- ✓ **Levantar** el embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **CBC825** de propiedad del demandado **HUMBERTO QUESADA RENGIFO**. Por tanto **LÍBRESE** oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CALI VALLE**, haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No 1312 de abril 19 de 2016. Lo anterior por desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P).

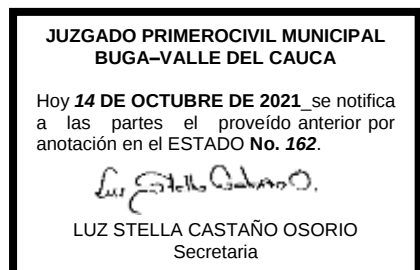
3º) ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los títulos valores allegados como base de la presente ejecución en favor de las parte **Ejecutante**, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

4º) ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

5) ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

Proyectó: Mariela R



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f3c5fb0d4cb4a89a111ad33f8b3db2cd2a8a70d29d2c540c9f41c7d3615310

Documento generado en 13/10/2021 08:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>